

En la villa de Segovia, de quince dias del mes de diciembre de mill e seiscientos e siete años. ante mi. El presente escribano. y testigos. en
 las escrituras pareris presente su señoría de la señoría doña
 Mariana. manrique. henrique, de la ceca. marquesa
 de lancarote. virrey de el señor don augustin de serrera
 y roxas. marques de etad de ayala. difunto. a quien yo fe
 que conosco. y de la contienda. dixo. que por quanto. a el tiempo
 que caso con el do señor marqués sumarido. los señores
 don diego. de teber. y brito. y doña ysabel. manrique. de la ceca
 sumuger. difuntos. padres. de la dha. otorgante. se dieron
 en docte. y casamiento. para ayuda. de sustentar. las cargas
 de el matrimonio. diez mill. quatrocientos. y veinte. y quatro
 ducados. de moneda. v. qual. En las cosas. y bienes. que se
 contienen. En la escritura. de docte. que se otorgo. En la
 villa. de madrid. ante. dominico. gutierrez. escribano.
 del. rrey. nuestro señor. En veinte e y dos dias. de el mes de
 noviembre. de mill. y quinientos. y ochenta. y ocho. años.
 En la qual. dha. escritura. el dho. señor. marqués
 sumarido. le mando. En arras. propter nupcias
 otros diez mill. quatrocientos. y veinte e y quatro. ducados.
 Por las causas. y razones. contidas. En la dha. escrip
 tura. a que se remite. sabiendo. entrado. En bi
 dad. de veinte e ynco años. el señor. don augustin de
 Herrera. y roxas. marqués de lancarote. subido
 abido. En el matrimonio. con el dho. señor. marqués
 sumarido. difunto. que fue. el año. de mill e seiscientos
 y veinte. trato. con la dha. otorgante. de le pagar.
 satisfacer. los dho. veinte mill. ochocientos. y quatro
 y ocho. ducados. de la dha. sudocte. y arras. de bienes

A. H. N.
 NOBLEZA

Frutos y rentas de ellas y cumplimiento de
los sueldos, confiesa haber recibido de el dicho señor don
augustin de seriera y roxas subdijo. los dos veint e
mill. ochoscientos y quarenta y ocho ducados, los quales
se pagado en diversas partidas y beres, debiendos que
el dicho señor marqués subdijo a adquiriendo, el qual
se apedido se da a carta de pago y lasto p guarda de
su derecho = por tanto que en la mexorbia y forma
que puede y conviene dar a y dio supoder. cumplido
y bastante a mas valer. al dicho señor marqués su
subdijo para que en su nombre y representando su
persona cada que le conbeniga pueda cobrar y
traer a supoder, los dos veint e mill. ochoscientos
y quarenta y ocho ducados, de la dicha octe jarra y
lo qual se cede todos sus derechos y acciones reales
y personales y executivos y se pone en publico
para que pueda aparecer ante todas y quales que
justicias y jueces de una majestad y real donde
le conbeniga haciendo los autos y diligencias fu
diciales y extrasudiciales que le conbenigan y sean
necesarios con libre y general administracion y cobro
de lo que a supoder como cosa suya por quanto
como lo es el dicho señor marqués subdijo se pagado
pado los veint e mill. ochoscientos y quarenta y ocho
ducados de que queda por contenta y pagada a su bolun
tad y renuncia la excepcion de la pecunia de la non me
rata y se es de el entrego y me la paga como
en ellas se contiene y como tal otorga carta de pago y

Poder Enforma; a favor del dho. señor marqués su
 biso y reobliga y promete de no pedir otras cosas por ella
 ni por sus subseores la dha. cantidad. a cumplimiento
 obligo. subseores y rentas abidas y por aver di poder
 alas justicias. De suma qd real para que se lo manden
 cumplir como por la pasada Encomienda fusgada y me
 nuncio. el apelacion. y suplicacion; las maldades de su
 favor. y en especial. la ley en regla del derecho En que
 se. que general. y renunsiacion de leyes qd no bala
 y renunsiacion. las leyes de castilla y nueva españa
 constitucion. y leyes de toro, que hablan en favor
 de las mugeres. Por quanto de estas no requiere
 aprobarse por abersido. fecha sabidora. De lo
 qd me es presente y testimonio de lo que
 o togo. la presente. y lo firmo. de un nombre siendo yo
 el capitán. juan de quintana. alcaide mayor de esta villa
 y alferes. sabador el biso. y juan antonio berinos
 de esta villa. - la marquesa de lancarote - paso
 atemy - juan gomas de guerra - va en m
 de bala

en su vida con el original que queda en mi poder y pa
 ra de haer. pasado por ante su toma de ganancia y mpu
 y de guerra que fue. a ay la mi ante el cor. En mayo
 de 1500. a que se refiere = y de pedimento de las
 y administrador de estado de esta villa de lancarote
 con aque mpu y con un y valiente y verdadero
 de lo que dello conste. yo. La presente en la villa de
 de guerra y la de lancarote. a 15 de octubre de
 de 1500. treinta y once años. de este tipo. los dias
 de anuarias de esta villa = En mpu de testimonio

En mpu de verdad
 Juan de Quintana
 mpu de guerra

Removido de la
 nominal de guerra

